

Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

TEECH/JDC/163/2024 y TEECH/JDC/164/2024, acumulados al TEECH/JDC/160/2024.

Parte actora:

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Magistrada Ponente: Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera.

Secretaria de Estudio y Cuenta Mercedes Alejandra Díaz Penagos.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintique de abril de dos mil veinticuatro.- ----

Sentencia que resuelve el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/163/2024 y TEECH/JDC/164/2024, acumulados al TEECH/JDC/160/2024, formados con motivo a las demandas presentadas por

por su propio derecho, quien se autoadscribe como indígena, señalando como acto reclamado el Acuerdo IEPC/CG-A/186/2024, mediante el cual el Consejo

¹ De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, 3 fracción IX, 31 y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 4, fracciones l. II, III, y IX, 45 y 64, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. En la versión pública se testará como DATO PERSONAL PROTEGIDO y se hará referencia como parte actora, la actora, la promovente, o la accionante.



A

General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana², a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del citado instituto, resolvió las solicitudes de registro de candidaturas de Partidos Políticos, Coaliciones, Candidatura Común y Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamientos de la entidad, por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, específicamente, del resolutivo vigésimo tercero, por el que el referido Consejo le niega su registro como candidata a la Presidencia Municipal de Salto de Agua, Chiapas, por no acreditar a su criterio el vínculo comunitario y en consecuencia, ordenó la sustitución correspondiente.

Antecedentes:

De lo narrado por la actora en su escrito de demanda, del informe circunstanciado, así como de las constancias que integran el expediente y hechos notorios³, se advierte lo siguiente:

I. Contexto.

² En lo subsecuente, al referirse al Consejo General, se le mencionará como autoridad responsable o la responsable; y en lo concerniente al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, como IEPC u OPLE.

³ Con fundamento en el artículo 39, de la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Chiapas y las jurisprudencias de rubro: "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO." y "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR"; así como la tesis de rubro: "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"; con números de registro digital 174899, 168124 y 2004949. Consultables en la página oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Federación, versión en línea del Semanario Judicial de la Federación, en el link: https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis



1. Medidas Sanitarias adoptadas por la pandemia COVID-19. En el contexto de las determinaciones del Consejo de Salubridad General para atender la emergencia sanitaria que acontece, el once de enero de dos mil veintiuno, mediante sesión privada el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, emitió los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia de COVID-194, en el que se fijaron las medidas que implementarán para la sustanciación, discusión, resolución no presencial de los asuntos y notificación de los mismos, a través de herramientas de tecnologías de la información y comunicación⁵.

₽rimera Vigésima Calendario electoral. En la Extraordinaria, de diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés⁶, el del OPLE emitió el Acuerdo IEPC/CG-Consejo General A/049/20237, mediante el pual aprobò el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 20248, para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamientos de la Entidad.

3. Modificación de plazos del calendario electoral. En la Sexta Sesión Urgente, de diecisiete de noviembre, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/090/20239, mediante el cual aprobo modificaciones al calendario del PELO 2024, para las

⁹ Consultable en la página oficial de internet del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el link http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/1185/ACUERDO%20IEPC.CG-A.090.2023.pdf - 3 -



⁴ En adelante, Lineamientos del Pleno.

⁵ Acuerdos del Pleno de dieciocho y veinte de marzo; diecisiete de abril; cuatro y veintinueve de mayo; veintinueve de junio; treinta y uno de julio; catorce y treinta de agosto; treinta de septiembre; dieciséis y veintinueve de octubre y treinta de noviembre de dos mil veinte. Disponibles en http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos.html.

⁶ Las siguientes fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión al respecto.

⁷ Consultable en la página oficial de internet del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el link http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/1156/ACUERDO%20IEPC.CG-A.049.2023.pdf

⁸ En siguientes citas: PELO 2024.

elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamientos de la Entidad.

- 4. Convocatoria para el PELO 2024. En la Quinta Sesión Ordinaria, de veintiocho de noviembre, el Consejo General del IEPC, emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/102/2023¹⁰, mediante el cual aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y Partidos Políticos, para participar en el PELO 2024, para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamiento de la entidad.
- **5.** Aprobación del Reglamento de Candidaturas. En la misma sesión de cinco de enero, el Consejo General del IEPC, emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/014/2024¹¹, mediante el cual aprobó el Reglamento que regula los procedimientos relacionados con el Registro de Candidaturas para el PELO 2024 y los extraordinarios que, en su caso, deriven¹².

II. Proceso Electoral Local Ordinario 2024¹³.

1. Inicio del proceso electoral. El siete de enero, inició formalmente el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamientos de la Entidad¹⁴. Y por tanto, atento a lo especificado el Transitorio Segundo de Convocatoria Interna de MORENA, en

Consultable en la página oficial de internet del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el link http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/1190/ACUERDO%20IEPC.CG-A.102.2023.pdf

¹¹ Consultable en la página oficial de internet del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el link http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/1216/ACUERDO%20IEPC.CG-A.014.2024%20REGLAMENTO%20REG%20CANDIDATURAS.pdf

¹² En subsecuentes menciones: Reglamento de Candidaturas.

⁻¹³ En lo subsecuente: PELO 2024. Los hechos narrados ocurrieron en el año dos mil veinticuatro, salvo precisión al respecto.

Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, consultable en la página oficial de internet del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el link https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/PELO2024/declaratoria_inicio_PELO2024.pdf



esta fecha comenzó a surtir efectos la misma, para el estado de l Chiapas

- 2. Modificaciones al Reglamento de Candidaturas. El cinco de febrero y diecinueve de marzo, el Consejo General del OPLE, emitió los Acuerdos IEPC/CG-A/049/2024¹⁵ y IEPC/CG-A/133/2024¹⁶, mediante los cuales, en cumplimiento a la sentencias emitida por este Tribunal Electoral en el expediente TEECH/JDC/039/2024 y a la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JDC-159/2024, se hicieron modificaciones al Reglamento Candidaturas aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG\A/014\2024.
- 3. Solicitud de registro. De acuerdo al Calendario Electoral del PELO 2024¹⁷, del veintiuno al veintiséis de marzo, transcurrió la etapa de presentación de solicitudes de registro de los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes al cargo de Diputaciones por ambos Frincipios, así como de planillas de Miembros de Ayuntamientos.
- 4. Modificaciones al convenio de coalición. En la Décima Novena Sesión Urgente de veintitrés de marzo, el Consejo General del IEPC/CG-A/156/202418, mediante el cual, amplió el plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales y miembros de

¹⁸ Consultable en la página oficial de internet del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el link https://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/1280/ACUERDO%20IEPC.CG-A.156.2024%20PRORROGA%20SOLICITUD%20PPCH%20REG%20CANDIDATOS.pdf



¹⁵ Consultable en la página oficial de internet del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el link https://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/1241/ACUERDO%20IEPC.CG-A.049.2024%20V.P..pdf

¹⁶ Consultable en la página oficial de internet del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el link https://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/1270/ACUERD~1:PDF

¹⁷ De conformidad con el Acuerdo IEPC/CG-A/090/2023, de diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, mediante el cual aprobó modificaciones al calendario del PELO 2024, para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamientos de la Entidad.

Ayuntamiento, en el PELO 2024, hasta las veintitrés horas, cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos, del veintisiete de marzo.

- 5. Registro de la candidatura. El dieciocho de marzo, se realizó la captura del Formulario de Aceptación de Registro de la Candidatura, de la accionante, a la Presidencia Municipal de Salto de Agua, Chiapas, postulada por el Partido Chiapas Unido.
- **6. Publicación preliminar de registros.** El veintiocho de marzo, se publicó en la página electrónica del IEPC, la lista preliminar de postulaciones de candidaturas, entre ellas, las de miembros de ayuntamientos¹⁹, las cuales se encontraban sujetas a revisión y aprobación, en su caso del Consejo General de dicho Instituto.
- 7. Cotejo documental. Del uno al seis de abril, se llevó a cabo el cotejo documental de la información capturada en el Sistema Estatal de Registro de Candidaturas.
- 8. Acuerdo impugnado. En la Vigésima Séptima Sesión Urgente, de catorce de abril, el Consejo General del OPLE, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/186/2024²⁰, mediante el cual, resolvió las solicitudes de registro de candidaturas de Partidos Políticos, Coaliciones, Candidatura Común y Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamientos de la entidad, por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, para el PELO 2024.

Consultable en la página oficial de internet del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el link https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/PELO2024/CANDIDATURAS/28MARZO/Ayuntamientos.pdf
Consultable en la página oficial de internet del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el link https://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/1294/ACUERDO%20IEPC.CG-A.186.2024%20REGISTRO%20CANDIDATURAS%20DIP%20Y%20AYUNT.pdf





III. Medios de Impugnación.

- 1. Juicio Ciudadano Local. Por escrito presentado ante la Oficialía de Partes del IEPC, el dieciocho de abril, la accionante exhibió escrito de demanda impugnando el acuerdo IEPC/CG-A/186/2024, mediante el cual, el Consejo General, resolvió las solicitudes de registro de candidaturas de Partidos Políticos, Coaliciones, Candidatura Común y Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamientos de la entidad, por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, para el PELO 2024, específicamente, del resolutivo vigésimo tercero, por el que el referido Consejo le niega su registro como candidata a la Presidencia Municipal de Salto de Agua, Chiapas, por no acreditar a su criterio el vínculo comunitario y en consecuencia, ordenó la sustitución correspondiente.
- 2. Juicios Ciudadanos Federales. El diecinueve de abril, la actora presentó ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Rederación, escrito de demanda a través de correo electrónico, a la que le recayó el número de expediente SX/JDC/343/2024. Posteriormente, el veintidós siguiente la referida Sala recibió por correo postal diverso escrito de demanda promovida por la hoy actora, al que le fue asignada la clave alfanumérica SX/JDC/348/2024.

Mediante acuerdo de Sala de veintidós de abril, ambos expedientes fueron acumulados y reencauzados a este Tribunal Electoral del Estado, dado que no se actualizó el salto de instancia solicitado por la accionante.



2

B. Trámite administrativo local. La autoridad responsable tramitó las demandas que nos ocupan, acorde a lo dispuesto por los artículos 50 y 53, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas²¹; haciendo constar para los efectos legales conducentes, que dentro del término concedido a los terceros interesados y a los partidos políticos para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniere en relación a los medios de impugnación promovidos, no se recibió escrito de tercero interesado²².

C. Trámite jurisdiccional.

- 1. Recepción de la demanda local y turno a ponencia. En acuerdo de veintitrés de abril²³, el Magistrado Presidente de este Tribunal: a) Tuvo por recibido el escrito de demanda; b) Ordenó registrar el expediente con la clave alfanumérica TEECH/JDC/160/2024; y c) En razón de turno por orden alfabético, lo remitió a la Ponencia de la Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera. Lo que se cumplimentó mediante oficio número TEECH/SG/368/2024²⁴, signado por la Secretaria General de este Órgano Colegiado.
- 2. Radicación Juicio Ciudadano TEECH/JDC/160/2024. El mismo veintitrés de abril, la Magistrada Instructora, tuvo por recibido el expediente señalado en el punto que antecede y radicó el Juicio Ciudadano en su ponencia con la misma clave de registro; tuvo por

²¹ En lo subsecuente: Ley de Medios.

²² Según la razón asentada por el Secretario Ejecutivo del IEPC, de veinte de abril del año en curso, visible a foja 39.

²³ Foja 162.

²⁴ Foja 257.



autorizados domicilio, personas y correos electrónicos para oír y recibir notificaciones.

- 3. Recepción de demandas federales y turno a ponencia. Mediante diversos acuerdos de veinticuatro de abril, el Magistrado Presidente de este Tribunal: a) Tuvo por recibidos los escritos de demanda reencauzados por la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; b) Ordenó registrar los expedientes con las claves alfanuméricas TEECH/JDC/163/2024 y de acumulación la c) Decretó TEECH/JDC/164/2024; expedientes por considerar que existía conexidad entre ellos con el diverso TEECH/JDC/160/2024; d) Remitió los expedientes a la Ponencia de la Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruiz Ólvera, a quien por razón de turno en orden alfabético y por acumulación, le correspondió la instrucción y poneneta de los mismos. Lo que se TEECH/SG/379/2024 oficios mediante cumplimentó TEECH/SG/380/2024, signados per la Secretaria General de este Tribunal.
- 4. Radicación y admisión de los Juicios Ciudadanos reencauzados. Mediante proveído de veinticinco de abril, la Magistrada instructora: a) Tuvo por recibidos los expedientes señalados en el punto que antecede, radicándolos en su ponencia con la misma clave de registro; b) Autorizó el domicilio, personas y correos electrónicos para oír y recibir notificaciones; c) Admitió a trámite únicamente los Juicios Ciudadanos TEECH/JDC/160/2024 y TEECH/JDC/163/2024, por cumplir con los requisitos para ello.
- 5. Escrito de desistimiento. En proveído de veintiséis de abril, la Magistrada Ponente, tuvo por recibido el escrito de esa propia fecha, mediante el cual la actora, se desistió de los Juicio Ciudadanos



12

promovidos, por lo que se señaló las dieciséis horas, del veintisiete de abril del año en curso, para la diligencia de ratificación correspondiente.

- **6. Diligencia de ratificación.** El veintisiete de abril, a la hora señalada en el inciso que antecede, se llevó a cabo la diligencia de ratificación del escrito de desistimiento presentado por la accionante.
- 7. Causal de sobreseimiento. Finalmente, en proveído del mismo veintisiete de abril, al advertirse la actualización de la causal de sobreseimiento prevista en el numeral 34, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, se ordenó poner a la vista los autos para elaborar el proyecto de resolución correspondiente y en su momento someterlo a consideración del Pleno; y,

Consideraciones:

Primera. Jurisdicción y competencia. De conformidad con los artículos 1, 116 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 105 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas²⁵; en correlación con los diversos 1, 2,10, numeral 1, fracción IV, 69 y 70, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 1, 4 y 6, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, el Pleno de este Órgano

²⁵ En adelante Ley de Instituciones o Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Jurisdiccional, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

Lo anterior, por tratarse de un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido la accionante quien se autoadscribe como indígena, en contra de un acuerdo emitido por el Consejo General del IEPC, que vulnera a su parecer su derecho político electoral a ser votada.

Por tanto, el medio de impugnación que hace valer, es la vía idónea para cuestionar ese tipo de determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

Segunda. Sesiones no presenciales o a puerta cerrada. Es un hecho público y notorio el reconocimiento por parte del Consejo de Salubridad General de la Secretaría de Salud de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, a partir del cual diversas autoridades han adoptado medidas para reducir el desplazamiento y concentración de personas, situación que ha impactado en las labores jurídicas que realiza este Tribunal Electoral.

En ese sentido, este Tribunal en Pleno, emitió los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus Covid19, en el que se fijaron las directrices para la discusión y resolución no presencial de los asuntos, a través de herramientas de tecnología de la información y comunicación; autorizando de esa manera la resolución no presencial de los medios de impugnación, por tanto, el



R

presente juicio ciudadano es susceptible de ser resuelto a través de la normativa antes referida.

Tercera. Sobreseimiento. Como se advierte de los antecedentes, la accionante presentó escrito de desistimiento de la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/160/2024, hecho valer ante esta autoridad jurisdiccional electoral, por lo que, ante la falta de un presupuesto procesal indispensable para la válida integración de un proceso, lo procedente es sobreseer el medio de impugnación.

En efecto, este Órgano Jurisdiccional para estar en aptitud de emitir una resolución requiere de la existencia de una controversia de intereses de trascendencia jurídica; para ello es indispensable que la parte agraviada ejerza la acción respectiva y solicite la solución del litigio; esto es, que exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de la controversia, para que se repare la situación de hecho contraria a derecho; y en el caso concreto, la parte actora se desistió del medio de impugnación, con las consecuencias inherentes previstas en el artículo 34, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, que literalmente estipula:

"Artículo 34.

- 1. Procede el sobreseimiento cuando:
- **I.** El promovente se desista expresamente por escrito; (...)"

De manera que, el artículo transcrito señala que procede el sobreseimiento cuando el promovente se desista expresamente por escrito. Hipótesis legal que, con la actitud asumida por Yari del



Carmen Gebhardt Garduza, se actualiza en el caso concreto, ya que, compareció ante esta autoridad, para impugnar el considerando 75, así como, el resolutivo vigésimo tercero, del Acuerdo IEPC/CG-A/186/2024, mediante el cual el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, le negó su registro como candidata a la Presidencia Municipal de Salto de Agua, Chiapas, por no acreditar el vínculo comunitario y en consecuencia, ordenó la sustitución correspondiente.

Luego de haberse admitido el citado medio de impugnación y los diversos TEECH/JDC/163/2024 y TEECH/JDC/164/2024, y después de haber realizado las actuaciones y practicando las diligencias correspondientes a la sustanciación de los Juicios Ciudadanos promovidos por la accionante; mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal el veintiseis de abril del año en curso, la accionante acudió ante este Organo Jurisdiccional, desistiéndose del Juicio Ciudadano TEECH/JDC/160/2024, que promovió en contra del acto precisado con antelación, lo que puede verificarse con el escrito de desistimiento que corre agregado en autos a foja 250.

Derivado de ello, la Magistrada Instructora, señaló las dieciséis horas, del veintisiete de abril del año en curso, para que tuviera verificativo la diligencia de ratificación del escrito de desistimiento.

En ese sentido, en la fecha y hora señaladas en el párrafo que antecede, la accionante compareció a la diligencia y ratificó el contenido y firma de su escrito de desistimiento, de veintiséis de abril del año en curso, actuación que obra en autos a foja 257, indicando además que en acto se desistía de los Juicios Ciudadanos TEECH/JDC/163/2024 y



1

TEECH/JDC/164/2024, por así convenir a sus intereses. Señalando literalmente lo siguiente:

"(...)

"Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que comparezco de manera personal y voluntaria, a ratificar el escrito que presenté el día veintiséis de abril, por así convenir a mis intereses, manifestando que reconozco la firma que lo calza, por ser la que uso en todos mis actos tanto públicos como privados, así como por haberla estampado de mi puño y letra. Asimismo, también solicito se me tenga por desistida de los diversos Juicios que promoví en la instancia federal y que fueron reencauzados por la Sala Regional Xalapa a este Tribunal, a los cuales se les asigno los números de expedientes TEECH/JDC/163/2024 y TEECH/JDC/164/2024, toda vez que he alcanzado mi pretensión, y soy sabedora de las consecuencia legales del desistimiento, y que esto significa que los asuntos que he promovido se darán por concluidos. Asimismo solicito copia simple de la presente diligencia".

 (\dots) "

Ahora bien, cabe precisar que como requisito para que surta efectos el desistimiento del medio de impugnación, es necesario que el promovente se encuentre facultado para ello, es decir, que tenga legitimación para promover el desistimiento, ya sea por tratarse de la misma persona que promovió o interpuso dícho medio, o bien, por tener suficiente representación para tal efecto.

En el caso, quien suscribe el desistimiento fue la misma persona que promovió los medios de impugnación, por lo que, sin duda, cuenta con las facultades para desistirse de la acción en el medio de impugnación.

En ese sentido, es sabido que el presupuesto indispensable para que todo proceso jurisdiccional contencioso prospere, radica en la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, de un conflicto u oposición de intereses que constituye la materia del proceso.



Así, cuando cesa o desaparece el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, o bien, porque sobreviene un nuevo acto que extingue el anteriormente impugnado, el proceso queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado de la misma, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de las pretensiones sobre las que versa el litigio, mediante una resolución de desechamiento cuando esa situación acontece antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después, como sucede en el presente caso.

Congruente con lo antes expuesto, al actualizarse la causal prevista en el artículo 34, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios Local, lo procedente conforme a derecho, es decretar el sobreseimiento en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano promovidos por la accionante Yari del Carmen Gebhardt Garduza.

Cuarta. Remisión de copias certificadas.

Finalmente, remítase copia certificada de la presente resolución a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa de Enríquez, Veracruz, para su conocimiento y en cumplimiento al acuerdo de sala de veintidós de abril del presente año, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano SX-JDC-343/2024 y SX-JDC-348/2024 acumulados.



Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas,

Resuelve:

Primero.- Se sobresee en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/163/2024 y TEECH/JDC/164/2024, acumulados al TEECH/JDC/160/2024, promovidos por la consideración III (tercera) de esta sentencia.

Segundo. Se instruye a la Secretaría General, remita copia certificada de la presente resolución a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa de Enríquez, Veracruz, para su conocimiento y en cumplimiento al acuerdo de sala de veintidós de abril del presente año, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano SX-JDC-343/2024 y SX-JDC-348/2024 acumulados.

Notifíquese a la parte actora en el correo electrónico señalado para esos efectos, con copia autorizada de la presente determinación; por oficio y con copia certificada de esta sentencia a la autoridad responsable, Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana al correo electrónico autorizado en autos, y por Estrados físicos y electrónicos para su publicidad.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21, 22, 26, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 38, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como, los numerales 17, 19 y 46, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia ocasionada por el COVID-19.

En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido. **Cúmplase.**

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron firman el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, la Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, y Magali Anabel Arellano Córdova, Magistrada por Ministerio de Ley, en términos de los artículos 30, fracciones XLVII y XLVIII y 44, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, siendo Presidente el primero de los nombrados y Ponente la segunda citada, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante Caridad Guadalupe Hernández Zenteno, Secretaria General por Ministerio de Ley, en términos de los artículos 30, fracciones III y X, en relación con los diversos 35, fracciones I, II, III, y XVI, y 44, del Reglamento Interior de este Organo Jurisdiccional, con quien actúan y da fe.-

Gilberto de G. Bátiz García Magistrado Presidente Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera Magistrada Magali Anabel Arellano Córdova Magistrada por Ministerios de Ley

Caridad Guadalupe Hernandez Zenteno Secretaria General por Ministerio de Ley

Certificación. La suscrita Caridad Guadalupe Hernández Zenteno, Secretaria General por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 106, numeral 3, fracciones XI y XV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, y 30, fracción XII, en relación con los diversos 35, fracción IV y 44, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. HACE CONSTAR, que la presente foja forma parte de la resolución pronunciada el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en los expedientes TEECH/JDC/163/2024 y TEECH/JDC/164/2024, acumulados al TEECH/JDC/160/2024, y que las firmas que la calzan corresponden al Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrada por Ministerio de Ley, y a la suscrita. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.